

PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y AUTÓNOMOS COLABORADORES

Cuando se trata del pago único de la prestación por desempleo, y al margen de los supuestos de incorporación del beneficiario como socio trabajador a una cooperativa de trabajo asociado o a una sociedad laboral (Art. 10 Ley 5/2011), el Art. 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, distingue según el interesado pretenda constituirse como un trabajador autónomo o se trate de la constitución de una entidad mercantil o de la integración en una sociedad ya constituida.

En el primer caso, el mismo precepto dispone que el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad por cuenta propia, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad.

Por su parte, el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único como medida de fomento del empleo, establece que, en estos casos, el interesado deberá acompañar su solicitud del pago único de la prestación por desempleo, de una *“memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como cuanta documentación acredite la viabilidad del proyecto”* (Art. 3) y que *“una vez percibida la prestación por su valor actual el trabajador deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral para cuya realización se le hubiera concedido”* (Art. 4) concluyendo que *“la no afectación de la cantidad percibida a la realización de la actividad para la que se haya concedido será considerada pago indebido”* (Art. 7).

Si el interesado se da de alta en el Régimen Especial de Autónomos, iniciando su actividad como trabajador por cuenta propia y realizando las inversiones a las que se comprometió en la memoria que debe ser aportada en su día, el interesado tendrá derecho a la percepción de la prestación de desempleo en su modalidad de pago único, que se percibirá conforme las siguientes reglas (Art. 34.1 de la Ley 20/2007):

1ª El importe a percibir será el que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad por cuenta propia.

2ª Solo en el caso de que el importe de la prestación por desempleo a capitalizar no se hubiera agotado por aplicación a la inversión realizada conforme a lo señalado en la regla anterior, el importe restante podrá obtenerse mensualmente para subvencionar la cotización a la Seguridad Social.

Siendo esta la normativa general de aplicación al pago único de la prestación por desempleo para los supuestos en los que los interesados vayan a constituirse como trabajadores autónomos, cabe plantearse si en el caso de una persona que se va a dar de alta como autónomo familiar colaborador ex Art. 305.2 k) de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), podría tener derecho a esta modalidad de pago único de la prestación por desempleo.

Pues bien, si a tenor del Art. 305.2 k) LGSS y los Arts. 1 y 35 el Ley 20/2007, estos autónomos colaboradores se definen como el cónyuge y los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de Autónomos para colaborar con aquellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, estas personas deben tener vedada la posibilidad de acceder al pago único de la prestación por desempleo, al no emprender una actividad por cuenta propia como

titulares de un negocio que requiera de una inversión, y ser esta una condición *sine quae non* para poder causar derecho a esta modalidad de pago único de la prestación por desempleo.

Salvo mejor opinión.

